

SECRETARIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada por el demandante dentro del término conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Sincelejo, diciembre 6 de 2013

JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ BRÍÑEZ

Secretario Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: N° 70001-33-33-002-2013-00223-00

Demandantes: Aníbal Antonio Almario Meza

C.C. N° 80'441.538

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional

Antes de admitir la demanda, se observa que la parte actora al momento de subsanar la presente demanda, manifiesta no contar con la fecha exacta de notificación del acto administrativo demandado, ante ello es necesario proseguir con el presente proceso, pues tal situación se puede verificar al momento de la contestación de la demanda o en su defecto en Audiencia Inicial al momento de resolver las excepciones previas, tal como lo establece el numeral 6 Art. 180 de la L. 1437 de 2011.

Por lo anterior y por haber sido corregida en tiempo, por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor Aníbal Antonio Almario Meza contra la Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”*.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JOSEALHDEZ